RESOLUCIÓN No. 215 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2026.

(Por medio de la cual se justifica la contratación de personal y/o empresas que presten sus servicios para apoyar la necesidad que la entidad requiere en la prestación de los servicios médico-asistenciales durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales).

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la **ESE EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE** es una Empresa Social del Estado, encargada de la prestación de servicios de salud a la población del municipio de **Puerto Wilches, Santander**, en cumplimiento de los principios de continuidad, eficiencia, oportunidad y calidad del servicio público esencial de salud.

Que la **Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales)** establece restricciones a la contratación estatal durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, con el fin de proteger la transparencia del proceso electoral.

Que **el artículo 33 de la Ley 996 de 2005** permite la contratación estatal cuando esta sea **indispensable para garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales**, dentro de los cuales se encuentra el servicio público de salud.

Que la Corte Constitucional y la jurisprudencia administrativa han reiterado que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden contratar personal y/o empresas que brinden apoyo para mejorar la calidad del servicio médico-asistencial durante la Ley de Garantías cuando se demuestre la necesidad del servicio y la imposibilidad de suspenderlo, siempre que no se trate de creación de nuevos cargos con fines electorales.

Que actualmente la ESE presenta **necesidades operativas y asistenciales** derivadas de:

- Vacancias temporales o definitivas de personal,
- Obligación legal de garantizar la atención continua e ininterrumpida de los usuarios,
- Riesgo de afectación grave al servicio en caso de no realizar la contratación.

Que la no vinculación del personal y/o empresas de apoyo requerido generaría **afectación directa a la prestación del servicio público de salud**, vulnerando los derechos fundamentales de los usuarios y comprometiendo la responsabilidad administrativa y disciplinaria de la entidad y de su representante legal.

Que la contratación que se pretende realizar **no tiene finalidad proselitista**, no corresponde a la creación de nuevos cargos innecesarios y se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico.

Que **MAYERLIS CARVAJAL ROBLES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.577.867 de Barrancabermeja (Santander)**, vecina y residente en **Puerto Wilches-Santander**, actúa en su condición de **Gerente de la ESE EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE**, según decreto 0025 del 16 de enero del 2024, y es competente para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación de personal y/o empresas que brinden apoyo para mejorar la calidad del servicio médico-asistencial durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, en atención a la **necesidad urgente y comprobada de garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud** prestado por la ESE EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE del Municipio de Puerto Wilches-Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar constancia de que la contratación a realizarse se enmarca en la **excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005**, y obedece exclusivamente a razones de interés general, necesidad del servicio y protección de los derechos fundamentales de los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO. Precisar que las contrataciones que se realicen en virtud de la presente resolución **no tienen finalidad política ni electoral**, y cumplen con los principios de legalidad, transparencia, planeación y responsabilidad, por lo cual se Ordena la publicación de la presente resolución y del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, como medida de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar que la presente resolución haga parte integral del expediente contractual respectivo, como soporte jurídico de la contratación adelantada.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Wilches, Santander, a los 02 días del mes de febrero de 2026.

MAYERLIS CARVAJAL ROBLES
Gerente
ESE EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE